

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1980-13380, actuando en mi condición DE **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 24-2014 de fecha 29 de enero de 2014, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio, se denominará **“LA SECRETARÍA DE TRABAJO”** y **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de identidad número 1312-1974-00146 actuando en mi condición de Procurador General de la República, mediante Decreto Legislativo No. 392-2013 de fecha 20 de enero del 2014, y por ende Representante Legal del Estado de Honduras, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio se denominará **“PGR”**; en uso de nuestras facultades legales acordamos celebrar el presente **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrá de conformidad con las estipulaciones siguientes:

ANTECEDENTES

En 26 de marzo de 2012 la Federación Americana de Trabajo y el Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) y 26 sindicatos y organizaciones de la sociedad civil de Honduras, presentaron una comunicación ante la Oficina de Asuntos Comerciales y Laborales (OTLA) alegando que ha habido contravención del Capítulo Laboral del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (CAFTA-RD), que ha estado en vigor entre los Estados Unidos y Honduras desde el 1 de abril de 2006.

El Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dio respuesta al informe correspondiente emitido por el Gobierno de Estados Unidos de América, dando cumplimiento a las recomendaciones emanadas de dicho informe, siendo parte de estas recomendaciones mantener una sinergia institucional para alcanzar mejores resultados en la impartición de la Justicia Laboral de Honduras.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto lograr un cumplimiento expedito del cobro de las multas impuestas por la Inspección General del Trabajo, por infracciones a la normativa laboral vigente; contribuyendo con ello a mejorar el respeto y obediencia por parte de los empleadores a la legislación laboral; además fortalecer a la Inspección del Trabajo para brindar un mejor servicio a los usuarios.



CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA DE TRABAJO”

- a) Nombrar a un enlace para la comunicación directa y efectiva en el marco del presente Convenio; quien además gestionará de manera expedita las Certificaciones de las resoluciones que constituyen títulos ejecutivos que requiera la PGR.
- b) Enviar oportunamente los expedientes de los casos con resolución firme para el cobro de multas, adjuntando información actualizada de las empresas (domicilio, representante legal, croquis, relación de bienes sobre los cuales puede hacerse efectiva la ejecución).
- c) Dar seguimiento a los casos de ejecución de cobro de las multas correspondientes por parte de la PGR.
- d) Implementar un registro de los expedientes remitidos a la PGR para un mejor control de los mismos.
- e) Brindar apoyo logístico a la PGR para citaciones extrajudiciales y requerimientos judiciales de pagos.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA “PGR”

1. Atender con celeridad las solicitudes presentadas por la SECRETARÍA DE TRABAJO mediante el enlace que para el efecto se designe.
2. Designar un enlace para la comunicación directa y efectiva en el marco del presente Convenio.
3. Priorizar los expedientes que se remitan por la SECRETARÍA DE TRABAJO, dando inicio de manera eficiente y eficaz a los procesos de cobros de las respectivas multas.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

El presente Convenio de Cooperación, tendrá vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción y podrá modificarse en alguna o en todas sus cláusulas, previo acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá Resolverse por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso foruito o fuerza



mayor, sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes; El Convenio podrá ser rescindido por el incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas.


CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionadas directa o indirectamente con este convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, y efectos que pudieran derivarse de su ejecución o terminación del mismo, se someterá, a una comisión, integrada por un (1) representante de las entidades participantes, quienes de forma objetiva, podrán dirimir las controversias suscitadas, manifestándolo por escrito a las partes.

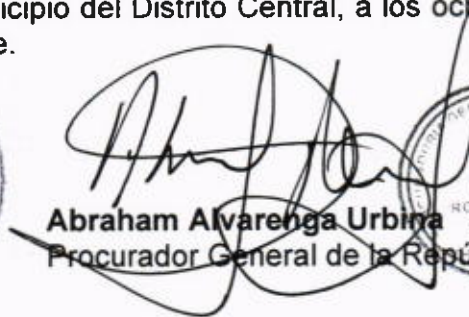
CLÁSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN

Las partes suscriptoras aceptan los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual y para los efectos legales firman el presente Convenio en dos (2) originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.


Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social




Abraham Alvarenga Urbina
Procurador General de la República

